

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00422 00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el poder conferido por el Banco de Occidente S.A. a Cobro Activos SAS.

2. Acredite que el poder otorgado por el Banco de Occidente S.A. a Cobro Activos SAS., fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 d 2020.

3. Adjunte el poder conferido por Cobro Activos SAS al Abogado Julián Zarate Gómez.

4. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

5. Acredite que el poder otorgado por Cobro Activos SAS al Abogado Julián Zarate Gómez, fue remitido desde a dirección electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (ana.ramirez@cobroactivo.com.co), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

6. El Abogado Julián Zarate Gómez, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que las indicadas en el libelo (notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co y julian.zarate@cobroactivo.com.co) no están registradas en URNA.

7. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad mandataria Cobro Activos SAS (art. 82, numeral 10 ejusdem).

8. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del ejecutado,¹ es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a09a6301c031f55e7a344f2a3bef052b627801e6069b0af1a2b82b806a9f68

Documento generado en 20/08/2020 03:26:44 p.m.